

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MESA
HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ
ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ
RADICADO: 17388408900120230009600
Interlocutorio No. 396

Revisada la demanda de la referencia, para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. El poder presentado, no fue concedido para presentar la demanda en contra de la Sra. ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ, razón por la cual deberá ser adecuado a la parte pasiva indicada en la demanda.

2. En los hechos 1 a 1.6 se relaciona que la Sra. CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MESA suscribió el Pagaré No. 018466100007244 por valor de \$24.212.764; y que ésta adeuda \$20.500.000 por concepto de capital y \$3.197.393 por intereses corrientes desde el 13 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 y otros conceptos la suma de \$84.094.

Verificado el Pagaré No. 018466100007244 se observa que fue suscrito por valor de capital de \$20.250.000; y por los intereses corrientes por valor de \$3.197.393. Por lo tanto, deberá hacerse claridad al respecto. Además de ello, informar a qué hace referencia el ítem de otros conceptos e igualmente deberá indicar la cifra que corresponde a los intereses moratorios solicitados, determinando la tasa aplicada, liquidados con su porcentaje mes a mes y su correspondiente valor total, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones.

3. En cuanto a los hechos 2. a 2.5 en lo que respecta al Pagaré No. 4481870000612412 se menciona que fue suscrito por la Sra. CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MESA, por valor de capital de \$1.659.992, por los intereses corrientes por valor de \$81.261; otros conceptos por valor de \$80.640, sin embargo, deberá , informar a qué hace referencia el ítem de otros conceptos e igualmente deberá indicar la cifra que corresponde a los intereses moratorios solicitados, determinando la tasa aplicada, liquidados con su porcentaje mes a mes y su correspondiente valor total, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones.

4. En los hechos 3 a 3.6 se relaciona que el Sr. HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ suscribió el Pagaré No. 018466110000029 por valor de \$32.580.499; y que este adeuda

\$26.049.674 por concepto de capital y \$4.919.534 por intereses corrientes desde el 22 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; por otros conceptos la suma de \$1.186.944.

Sin embargo, deberá, informar a qué hace referencia el ítem de otros conceptos e igualmente deberá indicar la cifra que corresponde a los intereses moratorios solicitados, determinando la tasa aplicada, liquidados con su porcentaje mes a mes y su correspondiente valor total, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones.

5. En los hechos 4 a 4.6 se relaciona que el Sr. HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ suscribió el Pagaré No. 018466100006144 por valor de \$13.918.129; y que este adeuda \$11.975.486 por concepto de capital y \$1.289.351 por intereses corrientes desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; por otros conceptos la suma de \$485.424.

Pese a ello, informará qué hace referencia el ítem de otros conceptos e igualmente deberá indicar la cifra que corresponde a los intereses moratorios solicitados, determinando la tasa aplicada, liquidados con su porcentaje mes a mes y su correspondiente valor total, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones.

6. En los hechos 5 a 5.3 se relaciona que el Sr. HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ suscribió el Pagaré No. 4866470215803503 por valor de \$2.662.147; y que este adeuda \$2.311.307 por concepto de capital y la suma de \$350.840 por concepto de intereses de mora, pese a ello, deberá indicar la cifra que corresponde a los intereses moratorios solicitados, determinando la tasa aplicada, liquidados con su porcentaje mes a mes y su correspondiente valor total, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones.

7. En el acápite de PRETENSIONES, se solicita librar mandamiento de pago en favor de “EL BANCO DAVIVIENDA”, situación que no es concordante con el poder otorgado no con los hechos de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Sres. CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MESA; HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ Y ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1975dd878b3730ffe421eee35aa821a18e3558fe20303671744185d049652c2**

Documento generado en 23/08/2023 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>